

<b>TEMA:</b>	Informe Técnico con relación a la MEDIACIÓN No. 0462-DNCM-2023-QUI
<b>FECHA:</b>	28 de agosto de 2023
<b>UNIDAD:</b>	Secretaría de Salud
<b>GESTIÓN INTERNA:</b>	Dirección de Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud – Coordinación de Prevención Integral de Adicciones

#### 1. BASE LEGAL:

##### *Constitución de la República del Ecuador (CRE):*

*2.1. La Constitución de la República sobre el principio de legalidad y los principios que rigen a la administración pública, prescribe:*

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

*2.2. En cuanto a las compras públicas nuestra Norma Suprema dice:*

*Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

*2.3. Sobre los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos la CRE indica:*

*Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. [...].*

##### *Código Orgánico Administrativo (COA):*

*2.4. El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de juridicidad, determina:*

*Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...].*

*2.5. El mismo COA, respecto de los principios generales que rigen a la administración pública, señala:*

*Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.*

*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

*Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*

**Art. 9.- Principio de coordinación.** Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

**Art. 15.- Principio de responsabilidad.** El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.*

**Art. 17.- Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

2.6. En cuanto a los principios de la actividad administrativa en relación con las personas, el COA prescribe:

**Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

*[...] Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*

2.7. En cuanto a los principios de las relaciones entre administraciones públicas, el COA manifiesta:

**Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):**

2.8. Sobre los principios que rigen en materia de contratación pública, la LOSNCP indica:

**Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

2.9. En lo que respecta a los métodos alternativos de solución de conflictos, la LOSNCP determina:

**Art. 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias.-** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

2.10. Sobre las controversias que no se puedan solucionar a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos, o que las partes hayan decidido acudir ante la justicia ordinaria, la LOSNCP prescribe:

**Art. 105.- Instancia Única.-** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP):**

**2.II.** En cuanto a las actuaciones y gestiones administrativas necesarias a realizarse dentro de toda compra pública de obras, bienes o servicios, el RGLOSNCNP indica:

**Art. 327.- Mecanismos de solución directa de las controversias.-** Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En el contrato que se suscriba se incorporará obligatoriamente la cláusula de solución de controversias derivados de la ejecución contractual.

Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

La designación del centro de mediación se efectuará conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales, en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.

**2. OBJETIVO (S):**

Emitir un informe técnico en el marco de la mediación sobre el servicio de seguridad física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda” correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020.

**3. DESARROLLO:**

**Año 2019**

- Mediante procedimiento de ínfima cuantía Nro. INF-SC-035-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 suscrito por el Dr. Víctor Hugo Sandoval, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, Subrogante a esa fecha; se genera la ORDEN DE SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA DEL CENTRO AMBULATORIO UBICADO EN EL SECTOR LA RONDA, con un plazo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2019, adjudicándole al proveedor CADENVILL SECURITY CIA. LTDA.
- Mediante Acta entrega Recepción N° SIPAQ-001-2019 suscrita el 31 de diciembre de 2019 por el Mgs. Mario Galarraga, Administrador de la orden de compra correspondiente al servicio de seguridad, y el señor Franklin Paqui Villavicencio, Proveedor, en su parte pertinente manifiestan: “Proceder a la suscripción de la presente acta entrega recepción definitiva en un original y una copia de igual tenor y efecto”.
- Mediante documento S/N de fecha 27 de diciembre de 2019 el Dr. Diego Riofrío Jaramillo, Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones (SIPAQ) a esa fecha, se dirigió al señor Franklin Paqui de la empresa Cadenvill Security CIA.LTDA, solicitándole: “Por medio de la presente, solicito comedidamente se continúe brindando el servicio de dos puestos de guardianía y seguridad física de 24 horas los 7 días de la semana en el lugar donde funciona el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones hasta que se pueda adjudicar la seguridad física, luego del proceso de contratación estipulado en la normativa”.
- Con oficio S/N de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrito por Sr. Franklin Paqui Villavicencio, Gerente de Cadenvill Security CIA. LTDA.; textualmente indica: “Por medio de la presente, dando respuesta a la solicitud realizada por el Dr. Riofrío Diego, Coordinador Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, la Empresa de Seguridad Privada CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. Continuará brindando con el servicio de Guardianía y seguridad física de 24 horas 7 días a la semana en el lugar donde funciona el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones (...)”

**Año 2020**

- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0063-OF de 17 de enero de 2020, suscrito por el doctor Lenin Mantilla Colamarco, Secretario de Salud DMQ a esa fecha, en su parte pertinente manifiesta: “ (...) De conformidad con el artículo 9 literal c) de la Resolución 008 de fecha 29 de mayo del año 2019, suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, y con lo estipulado en la Planificación Plurianual del año 2020-2023 y el Plan Operativo Anual 2020, en lo referente al Sistema Integral de Prevención de Adicciones del Distrito Metropolitano de Quito (SIPAQ), **procedo a informar que el Proyecto Integral de Adicciones de esta Secretaría de Salud del Municipio de Quito, será ejecutado administrativamente y financieramente por la Unidad Metropolitana de Salud Norte, a partir del mes de enero del año 2020, para el efecto sírvase dar cumplimiento en concordancia a la planificación e indicadores de gestión(...)**”.

- Mediante documento S/N de 30 de marzo de 2020, el ingeniero Franklin Paqui Representante Legal de Cadenvill Security CIA.LTDA., en su parte pertinente manifiesta: “(...) Nuestro servicio de seguridad física privada será prestado hasta el día 01 de abril del 2020 a las 6:00 horas, fecha en la que se dignará disponer se realice la entrega recepción del servicio de seguridad en las instalaciones de la UNIDAD DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIÓN CENTRO y solicito a su Autoridad de la manera más comedida que por su intermedio se realice las gestiones necesarias para que se proceda con la cancelación del servicio de guardianía desde el 01 del de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020: ya que en la Constitución del Estado garantiza el derecho al trabajo y que todo trabajo debe ser oportunamente reenumerado puesto que en nuestro País no existe el trabajo gratuito (...)”.

- Mediante **ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA SE SEGURIDAD FISICA Y VIGILANCIA DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES PERIODO ENERO - MARZO 2020** suscrita por el Dr. Diego Riofrío Jaramillo como Coordinador General SIPAQ, Ing. Franklin Paquide la empresa CANDEVILL SECURITY CIA.LTDA. y el Ing. Christian Galindo como Técnico a Fin, con fecha 06 de abril de 2020; en el numeral 5. Recomendaciones manifiestas: “(...) **Una vez efectuada la recepción de los servicios, el SIPAQ ha expresado su conformidad con el trabajo efectuado, por lo que se recomienda realizar el pago a la empresa CANDEVILL SECURITY CIA. LTDA (...)**” (El énfasis me corresponde).

- Mediante “Informe técnico del servicio de seguridad física y vigilancia del proyecto de prevención integral de adicciones periodo enero – marzo de 2020”, signado con el código N° SDS-PIA-CIE-2020-INF010, suscrito por el Mgs. Jaime Tello Santillán, el Mgs. Gustavo Posso Salgado, Coordinador de Prevención; y, el Dr. Diego Riofrío Jaramillo, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, se concluyó que:

“(...) - El Servicio de Seguridad y Vigilancia está dentro de los servicios que no se puede dejar de prescindir (sic) para precautelar la integridad y seguridad física de las personas, bienes, suministros y documentos; sobre todo en una localidad donde ocurren siniestros referentes a robos, drogadicción, etc.

- Se ha recibido el Servicio por parte de la empresa CADENVILLE SECURITY CIA. LTDA. En el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020. Mismo que consta del acta de entrega recepción del servicio, recibido a entera satisfacción del Coordinador del Proyecto SIPAQ.

- Se ha generado una obligación de pago por el valor de \$15.000 (quince mil dólares americanos 00/100) más IVA, ya que el servicio es indispensable para el resguardo de las personas, bienes y documentos del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones (...)

- El 02 de abril de 2020, la compañía CANDEVILL SECURITY CIA. LTDA., remitió la cotización N° 00-122, por la prestación del “SERVICIO DE GUYARDIANIA PRIVADA DE 24 HORAS 7 DÍAS A LA SEMANA, SIN ARMAS” por los meses de enero, febrero y marzo de 2020, por un valor de USD \$16.800,00 incluido IVA, a nombre de la Empresa “UNIDAD DE ADICCIÓN CENTRO

- Mediante memorando Nro. GADDMQ-PIA-2020-0088-M de 3 de abril de 2020, el Dr. Diego Riofrío

Jaramillo Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones a esa fecha, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Por lo expuesto, solicito su autorización para cubrir con esta obligación contraída por el Servicio de Seguridad en el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2020 por el valor de \$15.000,00 más IVA. Con ello, solicito comedidamente la autorización de gasto y la emisión certificación presupuestaria por el valor de \$ 16.800,00 incluido el IVA para cubrir esta obligación (...)*” (énfasis añadido).

- Mediante memorando Nro. GADDMQ-UMSN-SAF-202-0186-M de 4 de mayo de 2020 suscrito por la Mgs. Carmen Quiña Pérez Subdirectora Administrativa Financiera a esa fecha, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Antes de iniciar el proceso administrativo, se recomienda solicitar un criterio jurídico a la Secretaría de Salud. Información que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes (...)*”.
- Con Memorando Nro. GADDMQ-UMSN-DIR-2020-0201-M de 04 de mayo de 2020, suscrito por Mgs. Deniss Eliana Moreira Velez, Directora de la Unidad Metropolitana de Salud Norte y dirigido al Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario de Salud, se hace referencia al Memorando Nro. GADDMQ-UMSN-SAF-2020-086-M suscrito por la Mgs. Paola Quiña, Subdirectora Administrativa Financiera, con el que se solicita autorización para liquidar las obligaciones contraídas con la empresa CANDEVILLSECURITY CIA LTDA; para remitir “el expediente que adjunto en digital y físico con copias certificadas (...)”
- Mediante memorando Nro. GADDMQ-UMSN-DIR-2020-0201-M de 4 de mayo de 2020, suscrito por la magíster Denisse Eliana Moreira Vélez Directora de la Unidad Metropolitana de Salud Norte a esa fecha, y dirigido al Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario de Salud, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *En base a los antecedentes, conclusiones y recomendaciones descritos en el documento en mención, y el expediente que adjunto en digital y físico con copias certificadas, solicito designar a quien corresponda la emisión de criterio jurídico con la finalidad de continuar con el trámite administrativo en caso de ser viable (...)*”.
- Mediante informe legal N° CJ-009-2020, de 11 de mayo de 2020, el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud de ese entonces, Abg. Erik Andrade Veintimilla, señaló que:

*“(...) Es menester indicar que el administrador de la Orden de Compra tiene la responsabilidad de realizar el procedimiento de contratación pertinente con el fin de ejecutar el proceso en su totalidad (...)*

*1. El administrador de la Orden de Compra del proceso de adquisición del servicio contraído con la empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. Debe realizar un informe por escrito debidamente motivado que justifique: a. Por qué no se inició un nuevo proceso de contratación a tiempo, con una nueva Empresa, si se debía seguir contando con un servicio de seguridad para tres meses más (...)*”

- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2020-0853-OF de 11 de mayo de 2020, suscrito por el doctor Lenin Mantilla Colamarco, Secretario de Salud DMQ a esa fecha, remite el informe legal de coordinación jurídica, el mismo que en su parte pertinente menciona:

*“(...) III. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES*

*El proceso de contratación "Servicios de Seguridad Física y Vigilancia del Proyecto de Prevención Integral de adicciones del periodo enero-marzo 2020, no cuenta con la etapa preparatoria, precontractual y contractual", en donde se han generado obligaciones económicas y administrativas por un valor de USD 16,800.00 incluido Iva. Es menester indicar que el administrador de la Orden de Compra tiene la responsabilidad de realizar el procedimiento de contratación pertinente con el fin de ejecutar el proceso en su totalidad.*

*En base a lo expuesto en la normativa legal vigente, y las particularidades del caso, previo a emitir un criterio jurídico, respecto de la factibilidad de proceder con la liquidación de obligaciones contraídas con la empresa CANDEVILL SECURITY CIA LTDA, recomiendo lo siguiente:*

*1. El administrador de la Orden de Compra del proceso de adquisición del servicio contraído con la*

empresa CANDEVILL SECURITY CIA LTDA, debe realizar un Informe por escrito debidamente motivado que justifique:

- a. Porque no se inició un nuevo proceso de contratación a tiempo, con una nueva Empresa, si se debía seguir contando con un servicio de seguridad para tres meses más.
  - b. Justificar, porque razón en el mes de enero del año en curso, no se pidió la disponibilidad de recursos, y recién se pide en el mes de abril.
2. Tener todos los justificativos por parte del proveedor de los 3 meses de servicios ya mencionados, con el cual justifique el pago del correspondiente.
3. Se recomienda para futuros procesos, se realice con un asesoramiento adecuado, utilizando la normativa legal correspondiente.

Una vez se recopile la documentación solicitada y sea analizada se procederá a emitir el correspondiente Informe (...).”

- Mediante informe N° SDS-PIA-CIE-2020-INF011, de 13 de mayo de 2020, elaborado por el Mgs. Jaime Tello Santillán; revisado por el Dr. Erik Andrade Veintimilla, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud; y aprobado por el Dr. Diego Riofrío Jaramillo, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, en su parte pertinente se señaló que:

*“(...) se concluye que el Proyecto de Prevención Integral de Adicciones SIPAQ inició el proceso desde enero y siguiendo las disposiciones de la Subdirección Administrativa Financiera de la Unidad Norte se continuó recibiendo el servicio contratado en el 2019, bajo las mismas condiciones de la Orden de compra, ya que se cancelarían los valores una vez que se adjudique el proceso que se realizaba por Subasta Inversa (...)”* (El énfasis me pertenece).

- Con Memorando Nro. GADDMQ-UMSN-DIR-2020-0227-M de 13 de mayo de 2020, suscrito por Mgs. Deniss Eliana Moreira Velez, Directora de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, y dirigido al Dr. Lenin Mantilla, Secretario de Salud, se manifiesta *“cumpla con remitir informe Nro. SDS-PIA-CIE-2020-INF011 con sus respectivos anexos, entregados a esta Dirección mediante Memorando Nro. GADDMQ-PIA-2020-0161-M de fecha 13 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Diego Riofrío, Coordinador del General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones (...)”*
- Mediante informe legal N° CJ-011-2020, de 15 de mayo de 2020, el Dr. Erik Andrade Veintimilla, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud, de entonces, señaló en su parte pertinente, que:

*“(...) existe la viabilidad jurídica de proceder con el pago de los valores adeudados a la Empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. A través de un convenio de pago, que consiste en una figura excepcional, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas (...)”* (Énfasis añadido).

- Con Memorando Nro. GADDMQ-PIA-2020-0194-M de 28 de mayo de 2020, suscrito por Dr. Diego Riofrío, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones y Dirigido a la Mgs. Carmen Paola Quiña Pérez, Subdirectora Administrativa Financiera, se menciona que *“(...) por temas de aislamiento determinado por la Alcaldía de Quito se ha enviado la documentación escaneada, para agilizar el proceso (...)”* y *“(...) se anexa a este documento de forma física el siguiente detalle (...)”*. Entre los documentos que se enlistan, constan, según el Memorando, Informes mensuales de operaciones, Orden de compra, certificación presupuestaria, información de necesidad y otros; algunos documentos originales y copias.
- A través de oficio N° GADDMQ-UMSN-DIR-2020-0130-O, de 31 de mayo de 2020, la Mgs. Deniss Moreira Vélez, Directora de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, solicitó al Dr. Dunker Morales Vela, Procurador Metropolitano de aquel entonces, lo siguiente:

***“(...) El Servicio de Seguridad fue brindado al Proyecto de Prevención Integral de Adicciones por la empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., servicio que fue recibido a conformidad en el periodo de enero a marzo de 2020, sin embargo, esta Unidad Metropolitana de Salud Norte no fue la creadora de la necesidad por lo tanto no se puede responsabilizar de los valores acordados entre el Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones y la empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. (...) emita criterio jurídico si corresponde o no realizar convenio de pago por las obligaciones contraídas (...)” (Énfasis añadido).***

- Con oficio N° GADDMQ-PM-2020-1266-O, de 10 de junio de 2020, el Abg. Fernando André Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, con relación a la consulta planteada por la Unidad Metropolitana de Salud Norte, señaló que:

***“(...) En relación a la determinación de los asuntos específicos para la suscripción de un Convenio de Pago, la Unidad Metropolitana de Salud Norte en cumplimiento de lo indicado por el Procurador General del Estado, deberá emitir todos los informes técnicos, jurídicos y cualquier otro que estime pertinente para acreditar específicamente:***

- *Que existió la necesidad institucional previa de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente de conformidad con los planes operativos.*
- *Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de adquisición de bienes.*
- *Que exista constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables del Municipio; y,*
- *Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Unidad Metropolitana de Salud Norte (...)*

***(...) Como consecuencia, es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Metropolitana de Salud Norte la acreditación del cumplimiento de los requisitos para que proceda un pago en relación con bienes o servicios no autorizados previamente por la autoridad competente y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente” (El énfasis me corresponde).***

### **Año 2021**

- Mediante oficio N° GADDMQ-PM-2021-3632-O, de 07 de diciembre de 2021, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, solicitó al Mgs. Pablo Alfredo Manosalvas Romero, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, lo siguiente:

***“(...) Me refiero a mi oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3535-O de fecha 29 de noviembre de 2021, se informó a la Unidad Metropolitana de Salud Norte respecto de la solicitud de mediación No. 9428-21, que se tramita en el Colegio de Abogados de Pichincha, presentada por la señora Erika Paola Barragán Sánchez, en calidad de representante legal de la compañía de seguridad privada CADENVILL SECURITY CIA.LTDA en contra Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se ha señalado la audiencia de mediación la cual se efectuará el LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 12H00 (...)***

- Con oficio N° GADDMQ-PM-2021-3677-O, de 10 de diciembre de 2021, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, solicitó al Mgs. Pablo Alfredo Manosalvas Romero, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, lo siguiente:

***“(...) 1. Disponga a quien corresponda, se identifique cual es la entidad municipal encargada de cancelar los servicios prestados por la compañía de seguridad CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020.***

***2. Disponga a quien corresponda, se indique que entidad municipal es la encargada de solicitar el pago de los servicios prestados por la compañía de seguridad CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., prestados por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020. (...)” (Énfasis añadido).***

- Mediante memorando N° GADDMQ-UMSC-SAF-2021-0599-M, de 21 de diciembre de 2021, el Ing. Diego Facundo Ron López, de la Subdirección Administrativa Financiera de la UMSC, informó que: “(...) la Unidad Metropolitana de Salud Centro no ha mantenido ningún contrato con la compañía de seguridad privada CADENVILL SECURITY CIA.LTDA en el año 2020, ni ha realizado pago alguno durante el periodo de enero a abril del año 2020 (...)”
- Con Oficio Nro. GADDMQ-SS-2021-2956-OF de 21 de diciembre de 2021, suscrito por el MPH. Hernán Francisco Viteri Torres, Secretario de Salud y dirigido al Dr. Pablo Alfredo Manosalvas Romero, Director Metropolitano de Salud Norte, manifiesta: “Por lo expuesto y considerando el tiempo estimado que durará las gestiones de traspaso, solicito cordialmente se realice la extensión de cobertura en el pago de aseo, guardiana, vigilancia y servicios básico agua, luz, hasta el mes de febrero 2022; en virtud que desde el mes de marzo 2022, asumirá estas obligaciones la Unidad Metropolitana de Salud Centro”.

### Año 2023

- Mediante convocatoria N° 7999-CMCV-2023-QUI, de 26 de junio de 2023, el Abg. Emilio Salazar, Mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y dirigido a la Dra. Marysol Ruilova, Secretaria de Salud, se señaló que:

*“(...) Dentro del Procedimiento de MEDIACIÓN No. 0462-DNCM-2023-QUI entre la compañía Cadenvill Security Cía. Ltda. y (sic) Centro de Seguridad Física Del centro Ambulatorio ubicado en el Sector La Ronda relacionado con "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE BIENES", este centro de mediación le invita en Primera ocasión a la Primera Audiencia de Mediación (...)”*

- A través de memorando N° GADDMQ-PM-2023-2144-M, de 13 de julio de 2023, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, solicitó a la Secretaría de Salud lo siguiente:

*“(...) En relación con la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la Compañía Candevill Security Cía. Ltda. y Centro de Seguridad Física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector La Ronda, relacionado con 'prestación de seguridad y resguardo de bienes'; sírvase encontrar en adjunto la documentación remitida por el contratista. Sobre la base de lo indicado, sírvase disponer a quien corresponda que, en el término de diez (10) días, se remita un informe técnico y jurídico respecto a la factibilidad de proseguir con el proceso de mediación.”*

- Con memorando N° GADDMQ-SS-2023-1020, de 18 de julio de 2023, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, solicitó al Dr. Carlos Carvajal Vera, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, que:

*“(...) en atención a lo requerido por la Subprocuraduría de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, solicito a usted remitir en un término improrrogable de tres (3) días el informe técnico respecto de la factibilidad de proseguir con el proceso de mediación, considerando que, el procedimiento de contratación referido fue llevado a cabo por la Unidad Metropolitana de Salud Centro, para el efecto adjunto la documentación remitida por el contratista para su conocimiento.”*

- En Memorando Nro. GADDMQ-UMSC-2023-0631-M de 18 de agosto de 2023 suscrito por Dr. Carlos Patricio Carvajal Vera, Director Metropolitano de Salud Centro, sobre Solicitud de aclaración al informe técnico presentado con relación a la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la Compañía Candevill Security Cía. Ltda. se menciona que “(...) **La solicitud efectuada por el doctor Diego Riofrío Jaramillo del servicio de Seguridad fue realizada sin considerar lo estipulado en la Ley Orgánica de Contratación Pública (...)**” (Énfasis añadido).



- En Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0152-M de 22 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Jorge Luis Carrión Benítez y dirigido a la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud - FD3, se establece que la respuesta emitida desde la Unidad Metropolitana de Salud Norte, desde el Mgs. Ronald Roberty Cedeño Vega, Funcionario Directivo 6 - Director de la Unidad Metropolitana de Salud Norte se establece que “(...) la UMSN, no puede hacerse cargo de gastos administrativos del Centro Ambulatorio ubicado en el sector La Ronda; y, que al tratarse de un hecho suscitado en el año 2020, bajo responsabilidad del entonces administrador de dicho centro (...)”.
- Con Memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1355-M de 23 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Marysol Ruilova, Secretaria de Salud, se solicita a la Coordinación de Prevención Integral de Adicciones, remitir un informe relacionado con “la mediación sobre el servicio de seguridad física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda” correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020”

#### 4. CONCLUSIONES:

1. Una vez revisada la documentación remitida con Memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1355 de 23 de agosto de 2023, se concluye que existen memorandos en los que se indica que la documentación referente a la “recepción del servicio de guardiana en el Centro Ambulatorio de Adicciones” (incluye informe de necesidad, informe mensual de operaciones de los meses enero, febrero, marzo 2020) ha sido remitida de forma física y digital, a la Unidad Metropolitana de Salud Norte y a la Secretaría de Salud.
2. Según Memorando Nro. GADDMQ-PIA-2020-194-M, suscrito por Dr. Diego Riofrío, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, la documentación referente a la “recepción del servicio de guardiana en el Centro Ambulatorio de Adicciones” fue entregada en físico a la Unidad Metropolitana de Salud Norte, el 28 de mayo de 2020.
3. Con Memorando Nro. GADDMQ-UMSN-DIR-2020-0201-M de 04 de mayo de 2020, la Mgs. Deniss Eliana Moreira Velez, Directora de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, se dirige al Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario de Salud, para remitir “el expediente (...) en digital y físico con copias certificadas (...)” respecto a las obligaciones contraídas con la empresa CANDEVILLSECURITY CIA LTDA.
4. Entre los documentos remitidos como insumo para la elaboración del presente informe, consta: a) el ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA DE SEGURIDAD FISICA Y VIGILANCIA DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES PERIODO ENERO - MARZO 2020, de 06 de abril de 2020, suscrita por el Dr. Diego Riofrío Jaramillo como Coordinador General SIPAQ, Ing. Franklin Paqui de la empresa CANDEVILL SECURITY CIA.LTDA.; y el Ing. Christian Galindo como Técnico Afin; b)el “Informe técnico del servicio de seguridad física y vigilancia del proyecto de prevención integral de adicciones periodo enero – marzo de 2020”, signado con el código N° SDS-PIA-CIE-2020-INF010, de 11 páginas; c) la cotización N° 00-122, de 02 de abril de 2020, entregada por la compañía CANDEVILL SECURITY CÍA. LTDA.; entre otros documentos, en los que distintas autoridades y/o funcionarios del municipio se pronuncian sobre el servicio brindado por la compañía de seguridad CADENVILL SECURITY CIA. LTDA; mencionando incluso, en el Informe legal N° CJ- 011-2020, de 15 de mayo de 2020, que señala que: “existe la viabilidad jurídica de proceder con el pago de los valores adeudados a la Empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. A través de un convenio de pago (...)” por lo que, conforme el principio de buena fe, se presume que el servicio fue prestado.
5. Los procesos administrativos y financieros del Centro Ambulatorio en Prevención de Adicciones (nombre definido en 2019) se encontraba bajo la responsabilidad de la Unidad Metropolitana de Salud Centro hasta diciembre de 2019 y bajo la responsabilidad de la Unidad Metropolitana de Salud Norte desde enero de 2020, como reza en el Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0063-OF del 17 de enero de 2020, suscrito por el doctor Lenin Mantilla Colamarco, Secretario de Salud DMQ.

**5. RECOMENDACIONES:**

Salvo mejor criterio de la autoridad, se recomienda:

1. Solicitar a la instancia pertinente en la Secretaría de Salud el análisis correspondiente para determinar si el proceso de Mediación debería continuar o no, toda vez que esta Coordinación no cuenta con área legal, administrativa o financiera.

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Aprobado por:</b>	Roberto Javier Enríquez Anaya	COORDINADOR PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES	
<b>Revisado por:</b>	Erika Daniela Andrade Paredes	Psicólogo Adicciones COORDINACIÓN PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES	
<b>Elaborado por:</b>	María José Suárez Vera	Analista de Adicciones COORDINACIÓN PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES	

**Referencias**

1. Anexos en Memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1355-M de 23 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Marysol Ruilova, Secretaria de Salud